SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00018-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00018-2017/046

ACUERDO DE CIERRE

06

Fecha de Clasificación: 23/08/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 a 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo: 14 FRACC. IV DE LA LFTAIPG
Ampliación del Período De Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. TITO HERNANDEZ RIVERA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 018/2017 de fecha diez de Abril del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [redacted] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA [redacted] comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [redacted] responsable de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en la [redacted] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítima terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas, verificando que estén autorizados legamente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0018/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 36, 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 288, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; 119,124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [redacted] siendo atendida la diligencia por el [redacted] en su carácter de permisionario, mismo que recibe y firma la orden de inspección antes señalada, acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia, donde se observa lo siguiente:

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro deposito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presento la siguiente documentación: Permiso transitorio TAB-012/17. La superficie permisionada u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: es 842.39.00 m2. Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: Palapas realizadas con madera de coco y techo palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: bueno. Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: si en la entrada de la carretera principal. Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: si. Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: aseada. Se generan aguas residuales por el uso,

aprovechamiento o explotación del inmueble federal: no. En relación a la colaboración de "el inspeccionado" en la práctica

de la diligencia de inspección: buena. Por lo que se procedió a realizar el permiso transitorio TAB-012/17. PRIMERO: en lo que se refiere a este punto las enramadas se encuentran dentro de la zona permisionada. SEGUNDO: En lo que se refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado. TERCERO: En lo que se refiere a este punto se observan construcción de enramadas están realizadas con material de la región como son de madera de coco y guano (palma de coco) dichas enramadas se encuentran dentro de la superficie permisionada. CUARTO: En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente. Presenta el comprobante de pago emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. QUINTO: En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada. SEXTO: En lo que se refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado. SEPTIMO: En lo que se refiere a este punto se le hace del conocimiento al visitado. OCTAVO: El permisionario se obliga a: I. El visitado no presento recibo bancario de contribuciones productos y aprovechamientos federales. II. se le hizo del conocimiento y al momento de la visita el visitado no ha subconsesionado. III. Al momento de la visita existe el libre acceso al litoral. IV. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V. Se le hizo del conocimiento y las construcciones (enramadas) que existen son hechas con material de la región madera de coco y palma de coco. VI. se observan en buenas condiciones de higiene. VII. al momento de la visita de inspección no se observaron descargas de aguas residuales al mar o dentro del área permisionada. VIII. Se le hizo del conocimiento al visitado. IX. Al momento de la visita no se observaron sustancias u objetos flamables, explosiva o peligrosa. X. Al momento de la visita no se observó delimitada la zona permisionada. XI. Se le hizo del conocimiento al visitado. XII. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la visita de inspección. XIV. Se le hace de conocimiento no se observa el almacenamiento de residuos en el área permisionada. XV. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada XVI. Al momento de la visita no presenta el comprobante de pago emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. XVII. Se le hizo de conocimiento. XVIII. Se le hizo de conocimiento al visitado. XIX. Se le hizo de conocimiento al visitado. XX. Se le hizo de conocimiento al visitado. NOVENO. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a

procedimiento administrativo, debido a que el [redacted] presento el permiso transitorio No. TAB-012/17 de fecha 20 de Marzo del 2017 a nombre del [redacted] así mismo se tiene que si bien al momento de la visita de inspección, no presento el escrito que debía entregar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio TAB-012/17, mediante el cual haya presentado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como lo señala el resuelve Octavo punto I del permiso transitorio TAB-012/17 de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, dado que la vigencia del permiso transitorio empezó a correr a partir del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, se tiene que a la fecha de la visita de inspección, todavía se encontraba en tiempo de realizar la presentación del mismo, por lo que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0018/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] cúmplase.

Así lo resolvió y Firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

M'CARO/L'ICA/L'SLLL